



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 148*

A través de apoderada judicial y remitida vía correo electrónico del juzgado, se formuló demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del señor JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA contra DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIÁFARA, SERVICIOS ETIWAN S.A.S., INGENIO LA CABAÑA, SEGUROS MUNDIAL Y ASEGURADORA SURAMERICANA.

### **Para resolver se considera**

Revisada la demanda, advierte el Despacho que se busca declarar responsables civilmente a los demandados, por los daños y perjuicios que le fueron causados al señor JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de abril de 2018.-

En atención a lo anterior, se observa que la parte demandante tasa los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la suma de \$121.190.002.00

El Código General del Proceso, en su artículo 20 determina la competencia de los asuntos que conocen en primera instancia los jueces civiles del circuito, estableciendo el numeral 1º lo siguiente:

*“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. ...”*

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la misma obra, fija las reglas para establecer la cuantía en dichos asuntos, indicando que:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. ...”*

Al tenor de la anterior normativa, se observa que el total de las pretensiones de la demanda están tasadas en la suma de \$121.190.002.00, tratándose en este caso de un proceso de menor cuantía; que según lo reglado por el art. 25 del C.G.P., en consonancia con el numeral 1º del artículo 18 de la misma obra, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y no de este juzgado.

Así las cosas, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 90 del C. General del Proceso.

Proceso : 195733103001 – 2021-00059-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
Demandante : JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA.-  
Demandado : DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIÁFARA Y OTROS.-

Por lo enunciado, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por el señor JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, a través de apoderada judicial contra DIEGO ANDRÉS AMBUILA VIÁFARA, SERVICIOS ETIWAN S.A.S., INGENIO LA CABAÑA, SEGUROS MUNDIAL Y ASEGURADORA SURAMERICANA, por falta de competencia, según lo antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, la demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para lo de su competencia.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.-

La Jueza,



Monica Rodriguez B.  
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.